

Autor: Ceschin Bruno

Co-Autor:

Tipo: Proyecto de Ley

Bloque: Frente de Todos - PJ

Clave: BC- L- ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL DE N° 27.118 DE REPARACIÓN HISTÓRICA DE LA AGRICULTURA FAMILIAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA RURALIDAD EN LA ARGENTINA

Fecha de presentación:

Expediente N°:

Fojas:

Tema: Adhesión a la ley nacional de n° 27.118 de reparación histórica de la agricultura familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina.

FUNDAMENTOS

PROYECTOS DE LEY

Ponemos a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza este proyecto de ley que propone la adhesión de la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional N° 27.118 de REPARACIÓN HISTÓRICA DE LA AGRICULTURA FAMILIAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA RURALIDAD EN LA ARGENTINA, sancionada el 17 de diciembre del año 2014. Y a su vez, la creación del Programa Provincial de Fomento a la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena, que tendrá por objetivo la asistencia técnica y económico-financiera de los pequeños productores de la AFCI.

Esta ley tiene como objeto contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, promover sistemas de vida y de producción que preserven la biodiversidad y los procesos sostenibles de transformación productiva. También la creación del Régimen de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar destinado al agricultor y a la agricultura familiar y empresas familiares agropecuarias que desarrollen actividad agropecuaria en el medio rural, para valorizar y proteger al sujeto esencial de un sistema productivo ligado a la radicación de la familia en el ámbito rural, sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica.

En nuestro país "La Pequeña Agricultura Familiar (PAF) abarca el 66 por ciento de los Establecimientos Agropecuarios (EAPs), ocupa el 13,5 por ciento de la superficie, dato que se traduce en más de 23 millones de hectáreas. Este importante sector produce el 20 por ciento del Valor Bruto de Producción (VBP), y contempla el 53 por ciento del empleo rural" (Ing. Julio Elverdín, Director del CIPAF Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Pequeña Agricultura Familiar, del INTA).

Generar un sistema más equitativo necesariamente debe ser promoviendo el arraigo e impulsando el crecimiento de las familias agricultoras y campesinas. Nuestra provincia cuenta con la ley N° 6086 que bajo su decreto reglamentario N° 594/96 establece el PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y ARRAIGO DE PUESTEROS EN TIERRAS NO IRRIGADAS DE LA PROVINCIA MENDOZA que en su artículo 1° establece "mejorar el nivel de vida de los puesteros y su grupo familiar, rescatando, promoviendo y difundiendo sus valores culturales; evitar el aprovechamiento inequitativo de los puesteros y de los trabajos e industrias por su situación de debilidad social y económica".

Por su parte, la asamblea general de las naciones unidas en su resolución N° 1844903 declara los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales e Invita a los Gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Declaración y promuevan su respeto y su comprensión a nivel universal.

"2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, para contribuir a ese desarrollo y para disfrutar de él.

La Agricultura Familiar, Campesina e Indígena cumple un rol destacado en la provisión de alimentos debido a su cercanía con los centros urbanos, permitiendo la llegada directa y barata de productos de buena calidad como huevos de campo, carne, pollos, verduras y frutas frescas, etc., aun cuando en estos gran parte de la sociedad no estime la importancia de este sector, ausente de los grandes medios de difusión que, como ha quedado en claro en estos tiempos que corren, se han convertido en voceros de los intereses de los agro negocios.

La ley 27.118 en su artículo 3° determina que los objetivos de la ley serán:

- a) Promover el desarrollo humano integral, bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores de campo y, en general, de los agentes del medio rural, mediante la diversificación y la generación de empleo en el medio rural, así como el incremento del ingreso, en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir;
- b) Corregir disparidades del desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones con mayor atraso, mediante una acción integral del Poder Ejecutivo nacional que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;
- c) Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria;
- d) Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;
- e) Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional;
- f) Valorizar la agricultura familiar en toda su diversidad, como sujeto prioritario de las políticas públicas que se implementen en las distintas esferas del Poder Ejecutivo nacional;
- g) Promover el desarrollo de los territorios rurales de todo el país, reconociendo y consolidando a la agricultura familiar como sujeto social protagónico del espacio rural. A este fin, se entiende por desarrollo rural, el proceso de transformaciones y organización del territorio, a través de políticas públicas con la participación activa de las comunidades rurales y la interacción con el conjunto de la sociedad;

"2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"



h) Reconocer explícitamente las prácticas de vida y productivas de las comunidades originarias.

El artículo 8° de la ley 27.118 establece que será de aplicación en la totalidad del territorio de la Nación Argentina, invitándole a las provincias a adherir a la misma o adecuar su legislación, sancionando normas que tengan un objeto principal similar al de la presente ley.

Por todas las razones antes descritas, solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Adherir a la ley nacional N° 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y la biosfera; y procesos sostenibles de transformación productiva.

ARTÍCULO 2°: Crear el Programa Provincial de Fomento a la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena. Tendrá por objetivo la asistencia técnica y económico-financiera de los pequeños productores de la AFCl.

ARTÍCULO 3°: La Autoridad de aplicación del Programa será el Ministerio de Economía y Energía o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4°: El Programa tendrá las siguientes líneas de financiamiento y fomento económico:

- a) Maquinaria y tecnología
- b) Tecnificación del uso del agua
- c) Semillas
- d) Bioinsumos y agroquímicos
- e) Insumos para alimentación animal
- f) Medicamentos
- g) Manejo de contingencias climáticas
- h) Las que surjan en un futuro según lo establezca la autoridad de aplicación

ARTÍCULO 5°: El Gobierno de la Provincia deberá destinar las partidas presupuestarias necesarias para poder financiar el Programa Provincial de Fomento a la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena.

ARTÍCULO 6°: De forma.